

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

Monterrey, Nuevo León, a 24 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por Morena.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la <i>CEE</i>
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JHHNL:</b>	Juntos Haremos Historia en Nuevo León
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>LGBTTTIQ+:</b>	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
<b>Lineamientos de registro:</b>	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
<b>Lineamientos de paridad de género:</b>	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i>
<b>SIER:</b>	Sistema Estatal de Registro de la <i>CEE</i>
<b>SINEX:</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la <i>CEE</i>
<b>TEENL:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

**1. ANTECEDENTES**

9

**1.1. Lineamientos de paridad de género.** El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

**1.2. Acciones afirmativas.** El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el TEENL, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Cabe señalar que, el 08 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-9/2021, por la cual instruyó a este organismo electoral para que, implemente una vía o mecanismo a través del cual las personas de la diversidad sexual que sean postuladas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos, puedan solicitar la protección de la información relacionada con su preferencia sexual e identidad de género, o bien, otorguen el consentimiento expreso respectivo.

En ese sentido, el 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

**1.3. Calendario Electoral.** El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

**1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro*.** El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/40/2020, por el que se resolvió sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;
- CEE/CG/43/2020, relativo a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

**1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021.** El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.6. Aprobación de registro de convenio de la coalición *JHHNL*.** El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada *JHHNL*, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**1.7. Modificaciones al convenio de coalición denominado *JHHNL*.** El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el que se resolvió la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada *JHHNL* presentada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León que deriva en la inclusión de la postulación de las candidaturas en los municipios de General Treviño, Parás, Rayones y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, así como la modificación en el orden de la postulación en el municipio de Monterrey.

**1.8. Criterios de postulación.** El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las

acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

**1.9. Reglas para el registro de candidaturas.** El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

**1.10. Solicitud de registro de candidaturas.** El 14 de marzo de 2021, a las 19:10 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para integrar Ayuntamientos del estado realizadas por el Morena.

**1.11. Primer acuerdo de prevención y cumplimiento.** El 15 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por Morena para integrar 11 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, la cual, fue notificada en misma fecha.

Por lo anterior, los días 17 y 18 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información con motivo del acuerdo de prevención antes señalado.

Asimismo, el día 18 de marzo de 2021, se recibió un escrito signado por la Lic. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, representante suplente de Morena, por medio del cual, en atención a la prevención en comento, solicitó dar por no presentado el registro de las planillas para contender por la integración de los Ayuntamientos de Aramberri, Dr. González e Hidalgo, Nuevo León.

**1.12. Aprobación de registros de candidaturas para integrar ayuntamientos de la coalición.** El 19 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/091/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, por la coalición *JHHNL*.

**1.13. Segundo acuerdo de prevención y cumplimiento.** El 22 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación del cumplimiento a la primera prevención de fecha 15 de marzo de 2021 realizada a Morena, emitió un segundo acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política en cuestión cumpliera con la paridad dentro de sus postulaciones, y se reservó el pronunciamiento respecto a la solicitud de cancelación de registro de las planillas para integrar los ayuntamientos de Aramberri, Doctor González e Hidalgo, hasta que hubiera dado cumplimiento a la prevención materia de dicho acuerdo.

Derivado de lo anterior, el 23 de marzo de 2021, se recibió diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por Morena, a fin de dar cumplimiento

al segundo acuerdo de prevención emitido por el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE. Asimismo, no pasa desapercibido que dicha entidad política realizó adicionalmente la postulación de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Aramberri.

**1.14. Reunión de trabajo.** El 22 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la CEE llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con se las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por Morena.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

#### Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

### **Reelección**

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; 124 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de los Ayuntamientos del Estado dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 14 de abril de 2020, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha límite correspondió al 30 de mayo de 2020.

### **Requisitos para integrar un Ayuntamiento**

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

### **Periodo de registro y campañas electorales**

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 23 de los *Lineamientos de Registro* señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

#### **Paridad y acciones afirmativas**

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

### **Análisis de documentación y prevenciones**

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40 , 41 y 42 de los *Lineamientos de registro*, establecen que la *CEE* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos *Lineamientos*, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

### **2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.**

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por Morena, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad y formales que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de registro*, de la forma siguiente:

#### **I. Requisitos de elegibilidad y formales**

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por Morena para la integración de 9 Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen



los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en el municipio que corresponda; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**<sup>1</sup> cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por Morena, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de Morena, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su carácter de Representante Suplente ante el *Consejo General* de la CEE del partido político antes

<sup>1</sup> Consultable a través de la siguiente liga electrónica:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

referido, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

## II. Paridad

### a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por Morena para integrar 9 ayuntamientos del Estado de Nuevo León, no contienen más del 50 % de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas que el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, en los cuales el caso mayoritario fue el correspondiente al de la candidatura para la presidencia municipal.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, con excepción de la Primera Sindicatura de Agualeguas, la Cuarta Regiduría de Doctor Arroyo, en los que postuló como propietario a un hombre y como suplente a una mujer, cumpliendo con lo previsto en los señalados lineamientos.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

### b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que Morena realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Bloque	Competitividad	Municipio	% Votación	Género
1	Alta	García	0.21 %	-
		Apodaca	0.19 %	-
		Gral. Escobedo	0.15 %	-

	Media	San Nicolás de los Garza	0.14 %	-	
		Guadalupe	0.12 %	-	
		Juárez	0.12 %	-	
	Baja	Santa Catarina	0.10 %	-	
		San Pedro Garza García	0.04 %	-	
		Monterrey	0.00 %	-	
		Montemorelos	0.28 %	-	
	2	Alta	Cadereyta Jiménez	0.21 %	-
			Pesquería	0.16 %	-
			Gral. Zuazua	0.15 %	-
Galeana			0.11 %	-	
El Carmen			0.11 %	-	
Media		Ciénega de Flores	0.08 %	-	
		Salinas Victoria	0.08 %	-	
		Allende	0.06 %	-	
		Linares	0.06 %	-	
		Sabinas Hidalgo	0.06 %	-	
3	Baja	Gral. Terán	0.05 %	-	
		Santiago	0.05 %	-	
		Hidalgo	0.04 %	-	
		Anáhuac	0.03 %	H	
		Aramberri	0.01 %	M	
	Alta	Dr. Arroyo	0.01 %	H	
		Cerralvo	0.10 %	M	
		Mier y Noriega	0.08 %	H	
		Los Herreras	0.06 %	-	
		Iturbide	0.02 %	-	
Gral. Treviño		0.02 %	-		
Gral. Bravo		0.02 %	-		
Gral. Zaragoza		0.02 %	-		
Dr. González		0.01 %	-		
Abasolo		0.01 %	-		
Media	Vallecillo	0.01 %	-		
	Bustamante	0.01 %	-		
	Hualahuises	0.01 %	-		
	Villaldama	0.01 %	M		
	Marín	0.01 %	-		
	Los Ramones	0.01 %	M		
	Lampazos de Naranjo	0.01 %	H		
	Mina	0.01 %	-		
	Baja	Rayones	0.00 %	-	
		Parás	0.00 %	-	
China		0.00 %	-		
Agualeguas		0.00 %	M		
Dr. Coss		0.00 %	-		
Higueras		0.00 %	-		
Los Aldamas		0.00 %	-		
Melchor Ocampo		0.00 %	-		

Bloque 1						Total por género bloque 1	Total general por género		Análisis de paridad transversal
Alta		Media		Baja			H	M	
H	M	H	M	H	M	H	M	4	5
0	0	0	0	0	0	0	0		
Bloque 2						Total por género bloque 2			Género mayoritario bloque 1: (ninguno) Género mayoritario bloque 2: Hombre Género mayoritario bloque 3: Mujer
Alta		Media		Baja			H	M	
H	M	H	M	H	M	H	M		
0	0	0	0	2	1	2	1		

Bloque 3							
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 3	
H	M	H	M	H	M	H	M
1	1	1	2	0	1	2	4

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por Morena cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 5 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 4 planillas encabezadas por el género masculino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en el artículo 12 de los referidos lineamientos, se tiene que Morena cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en cada uno de los bloques y sub bloques de la tabla de equivalencias seleccionada por dicha entidad política, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

No pasa desapercibido, que en el sub bloque de baja competitividad del bloque 3 poblacional está postulada de manera mayoritaria el género femenino, sin embargo, dicha condición es permisible atendiendo a que de manera alternada en el bloque 2, en el sub bloque de baja competitividad quedó postulado de manera mayoritaria el género masculino, con lo cual, se considera que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso c. del artículo 12 de los *Lineamientos de paridad* que señala que “Las postulaciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con baja competitividad.”

### III. Personas jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020, referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que Morena, a fin de dar cumplimiento a la acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo antes referido, se desprende que, si bien el Morena postuló un total de 45 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, una vez revisado lo establecido en el artículo 13, fracción V de los *Lineamientos de registro*, el cual prevé que la postulación que realicen las entidades políticas deberán cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad, se

advierte que dicha entidad política postuló un total de 14 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que como fue previamente señalado, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por Morena, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{B} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Ahora bien, toda vez que Morena postuló a 14 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en 9 Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 63, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el Morena es de 22.22%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la acción afirmativa en análisis.

#### IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del estado, se tiene que Morena únicamente postuló a una persona con dicha adscripción a la Cuarta Regiduría Propietaria de Mier y Noriega, es decir, no presentó la postulación de una fórmula de personas con discapacidad.

Sin embargo, no pasa desapercibido que mediante acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que, en el caso de coaliciones parciales, la postulación de sus candidaturas se sumaría a las que postulen en la individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la persona de origen postulada.

Además, respecto al cumplimiento de las postulaciones, se tiene que en fecha 19 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/091/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por la coalición *JHHNL*, en el cual se tuvo a dicha coalición por cumpliendo con la acción afirmativa referida, particularmente por haber postulado las fórmulas de la Segunda Sindicatura en el municipio de Apodaca y de la Décima Regiduría en el municipio de General Escobedo conformada por personas con discapacidad, mismas que fueron acreditadas con constancias oficiales, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

Por lo tanto, al haber cumplido la coalición *JHHNL* con dicha acción afirmativa al realizar las postulaciones antes mencionadas, las mismas son tomadas en cuenta para el cumplimiento que debe efectuar Morena, al ser parte integrante de la referida coalición.

#### V. **Personas de la diversidad LGBTTTIQ+**

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1 descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en alguno de los municipios que integran el bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad referida en el bloque 3 descrito en el citado acuerdo.

Ahora bien, con motivo del acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que en el caso de coaliciones parciales, como acontece en el presente caso, la postulación de sus candidaturas se sumarían a las que postulen en la individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la persona de origen postulada.

En ese sentido, se tiene que la Morena cumple con la acción afirmativa antes mencionada conforme a la división de bloques poblacionales descritos en el acuerdo CEE/CG/027/2021, toda vez que dicha coalición postuló en una presidencia municipal, o bien una fórmula de sindicatura o regiduría compuesta por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, en uno de los municipios que integran el Bloque poblacional 3.

Además, respecto al cumplimiento de las postulaciones en el bloque 2, se tiene que en fecha 19 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/091/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por la coalición *JHHNL*, en el cual se tuvo a dicha coalición por cumpliendo con la acción afirmativa referida, particularmente por haber postulado una candidatura de diversidad sexual en el Bloque 2.

Por lo tanto, al haber postulado la coalición *JHHNL* en dicho Bloque poblacional, la misma es tomada en cuenta para el cumplimiento que debe efectuar Morena, al ser parte integrante de la misma.

Ahora bien, en lo que respecta a las 5 postulaciones que se estableció debían ser postuladas en el bloque poblacional 1, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición *JHHNL* la postulación de dichos municipios corresponde a la referida coalición, por lo cual dicho bloque no le resulta aplicable a Morena en lo individual para el presente acuerdo.

Es importante señalar que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas, es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>.

Por tal motivo, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/072/2021, implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a, entre otro, la integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, precisándose que las personas postuladas que formen parte de la comunidad *LGBTTTIQ+* debían presentar su escrito de consentimiento para que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea considerada pública o no, siempre y cuando ambas partes de la fórmula se encuentren de acuerdo con tal determinación.

En ese sentido, las personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+* que fueron postuladas por Morena y la coalición *JHHNL* presentaron a través del *SIER* su respectivo formato relativo a la forma en que debe ser considerada su información personal, de la que se desprende que manifestaron que no desean hacer pública la información relativa a su preferencia sexual e identidad de género.

Cabe señalar, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la *CEE*<sup>3</sup>, con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni

<sup>2</sup> Lo que es acorde a lo resultado por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SM-JRC-9/2021.

<sup>3</sup> Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA**; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSE.app/>

usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Además, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

## VI. Personas que se auto adscriben indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/059/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición *JHHNL* la postulación de dichos municipios corresponde a la referida coalición, por lo cual dicha acción afirmativa no le resulta aplicable a Morena en lo individual para el presente acuerdo.

## VII. Generalidades

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*<sup>4</sup>; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que Morena tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

<sup>4</sup> La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>



Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la CEE podrá requerir a Morena en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del SIER para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Por tal motivo, se aprueban las designaciones realizadas en 9-nueve Ayuntamientos del Estado de Nuevo León por el Morena, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

**PRIMERO.** Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por Morena, las cuales se encuentran en el **Anexo 3** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

**SEGUNDO.** Téngase a Morena por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo así como de sus **Anexos 1 y 2**.

**TERCERO.** **Regístrese** en el SINEX a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

**CUARTO.** Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que Morena tiene acreditada para acceder al SINEX, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

**QUINTO. Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

**SEXTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

**SÉPTIMO. Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

**Notifíquese** Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Consejero Presidente

  
Lic. Héctor García Marroquín  
Secretario Ejecutivo

Secretaría Ejecutiva  
Dirección de Organización y Estadística Electoral

# Anexo 1

**DEL ACUERDO CEE/CG/098/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Agualeguas	Presidencia Municipal	Mujer	-
Agualeguas	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Agualeguas	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Agualeguas	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Agualeguas	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Agualeguas	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Mujer

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Anáhuac	Presidencia Municipal	Hombre	-
Anáhuac	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Anáhuac	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Anáhuac	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Anáhuac	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Anáhuac	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Anáhuac	Sexta Regiduría	Hombre	Hombre

	Propietaria		
Anáhuac	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
Anáhuac	Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Aramberri	Presidencia Municipal	Mujer	-
Aramberri	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Aramberri	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Aramberri	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Aramberri	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Aramberri	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Aramberri	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Aramberri	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Aramberri	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
------------------	--------------	---------------------------	------------------------

Cerralvo	Presidencia Municipal	Mujer	-
Cerralvo	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cerralvo	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cerralvo	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cerralvo	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cerralvo	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	Hombre	-
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
------------	---------------------------------------	--------	--------

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Lampazos de Naranjo	Presidencia Municipal	Hombre	-
Lampazos de Naranjo	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Lampazos de Naranjo	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Lampazos de Naranjo	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Lampazos de Naranjo	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Lampazos de Naranjo	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	Hombre	-
Mier y Noriega	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Mier y Noriega	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Mier y Noriega	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Mier y Noriega	Primera Sindicatura	Mujer	Mujer

	Propietaria		
--	-------------	--	--

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Los Ramones	Presidencia Municipal	Mujer	-
Los Ramones	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Los Ramones	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Los Ramones	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Los Ramones	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Los Ramones	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Villaldama	Presidencia Municipal	Mujer	-
Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Villaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre



Secretaría Ejecutiva  
Dirección de Organización y Estadística Electoral

## Anexo 2

**DEL ACUERDO CEE/CG/098/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatur a propietaria joven	Candidatur a suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Agualeguas	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 13
Agualeguas	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Agualeguas	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Agualeguas	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Agualeguas	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Agualeguas	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Anáhuac	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Anáhuac	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Anáhuac	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Anáhuac	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Anáhuac	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Anáhuac	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Anáhuac	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Anáhuac	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Anáhuac	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Aramberri	Presidencia Municipal	No	No	No cumple	
Aramberri	Primera Regiduría	Sí	Sí	Sí cumple	

	Propietaria			
Aramberri	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Aramberri	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Aramberri	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Aramberri	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Aramberri	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Aramberri	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Aramberri	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cerralvo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cerralvo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cerralvo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cerralvo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cerralvo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cerralvo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría	No	Sí	No cumple

	Propietaria			
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Lampazos de Naranjo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Lampazos de Naranjo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Lampazos de Naranjo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Lampazos de Naranjo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Lampazos de Naranjo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Lampazos de Naranjo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mier y Noriega	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Los Ramones	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Los Ramones	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Los Ramones	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Los Ramones	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Los Ramones	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Los Ramones	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Villaldama	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Villaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

## Anexo 3

**DEL ACUERDO CEE/CG/098/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

## Agualeguas

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	VERONICA VIOLETA GARCIA CANTU
Primera Regiduría Propietaria	JOSE LUIS GUERRA PEÑA
Primera Regiduría Suplente	VALDEMAR SALINAS VAZQUEZ
Segunda Regiduría Propietaria	CESARIA ZAVALA
Segunda Regiduría Suplente	ANGELICA MARIA SALAS TOVAR
Tercera Regiduría Propietaria	MARCELINO SALAZAR CHAPA
Tercera Regiduría Suplente	MARTIN OSVALDO CHAPA LUGO
Cuarta Regiduría Propietaria	YAQUELIN GARZA GARZA
Cuarta Regiduría Suplente	ADRIANA ELIZABETH BARRON CAMACHO
Primera Sindicatura Propietaria	JORGE INDALIER VAZQUEZ CHAPA
Primera Sindicatura Suplente	ROCIO CLARIBEL VILLARREAL GOMEZ

## Anáhuac

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	GERMAN TORRES RAMIREZ
Primera Regiduría Propietaria	CLAUDIA HERNANDEZ GELACIO
Primera Regiduría Suplente	KARINA RAMIREZ ROBLES
Segunda Regiduría Propietaria	JUAN EPIGMENIO MENDEZ HERNANDEZ
Segunda Regiduría Suplente	JORGE INDALECIO GUARDIOLA GUERRERO
Tercera Regiduría Propietaria	YESENIA BERENICE ROMO VALDEZ
Tercera Regiduría Suplente	MARISOL BOCANEGRA GONZALEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	JUAN GABRIEL MACHUCA GOMEZ
Cuarta Regiduría Suplente	JORGE LUIS RANGEL SALAZAR
Quinta Regiduría Propietaria	MARIA DEL ROSARIO GAYTAN CASTAÑO
Quinta Regiduría Suplente	NORMA YANETH CAMPOSANO VAZQUEZ
Sexta Regiduría Propietaria	JORGE LUIS VELAZQUEZ CRUZ
Sexta Regiduría Suplente	EZEQUIEL PADRON CAMACHO
Primera Sindicatura Propietaria	MARIA YOLANDA VALDEZ HERNANDEZ
Primera Sindicatura Suplente	LETICIA GUERRA SALAZAR
Segunda Sindicatura Propietaria	DANIEL ESPINOZA DE LEON
Segunda Sindicatura Suplente	PABLO LARA PEREZ



## Aramberri

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	GLORIA RAMIREZ GONZALEZ
Primera Regiduría Propietaria	CINDY YOALY AVILEZ LUNA
Primera Regiduría Suplente	BRENDA AZUCENA SERRATO MARQUEZ
Segunda Regiduría Propietaria	JAVIER TORRES CASTRO
Segunda Regiduría Suplente	FRANCISCO ERNESTO ARIAS ARREAZOLA
Tercera Regiduría Propietaria	VIRIDIANA GUADALUPE ALEMAN GONZALEZ
Tercera Regiduría Suplente	ELDA ARIDAIL ESQUIVEL COMPEAN
Cuarta Regiduría Propietaria	VICTOR MANUELSALAZAR MALDONADO
Cuarta Regiduría Suplente	JOSE GUADALUPE SOLIS CONTRERAS
Quinta Regiduría Propietaria	MARCELA ADRIANA REYES GARZA
Quinta Regiduría Suplente	EUSTOLIA ISABEL TOVAR GONZALEZ
Sexta Regiduría Propietaria	ISAU MARTINEZ CEJA
Sexta Regiduría Suplente	ANTONIO MENDOZA LANDEROS
Primera Sindicatura Propietaria	FELIX CORTEZ PORRAS
Primera Sindicatura Suplente	ELIAS DELGADO RODRIGUEZ
Segunda Sindicatura Propietaria	MARCELINA BRIONES SALAZAR
Segunda Sindicatura Suplente	ALEJANDRA LOERA VAZQUEZ

## Cerralvo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	LETICIA GARCIA CAVAZOS
Primera Regiduría Propietaria	DANIEL SEGURA REYNA
Primera Regiduría Suplente	JOSE LUIS SALAZAR LARA
Segunda Regiduría Propietaria	DIANA IRELIA VAZQUEZ ORTIZ
Segunda Regiduría Suplente	LYDIA TOSCANO BARON
Tercera Regiduría Propietaria	JOSE GREGORIO ALFARO FLORES
Tercera Regiduría Suplente	SANTIAGO CORONA ROMAN
Cuarta Regiduría Propietaria	DOMINIK RIOS NUÑEZ
Cuarta Regiduría Suplente	LIZBETH GUADALUPE GUTIERREZ
Primera Sindicatura Propietaria	LEONEL MARGARITO LOPEZ SAUCEDO
Primera Sindicatura Suplente	ERICK ERNESTO RAMOS PAZ

**Dr. Arroyo**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidencia Municipal	VICTORIANO MALDONADO MONCADA
Primera Regiduría Propietaria	NELLY ANIELLA CUEVAS LOPEZ
Primera Regiduría Suplente	RAFAELA ORTIZ GARCIA
Segunda Regiduría Propietaria	RODOLFO BETANCOURT LANDEROS
Segunda Regiduría Suplente	PEDRO FELICIANO PADRON GAMEZ
Tercera Regiduría Propietaria	ESMIRNA YOLANDA VARGAS QUINTERO
Tercera Regiduría Suplente	YUSLENDI LETICIA GARCIA MORENO
Cuarta Regiduría Propietaria	EFRAIN ALCOCER LUGO
Cuarta Regiduría Suplente	MONICA ALEJANDRA ROSALES PEREZ
Quinta Regiduría Propietaria	YESENIA LIZETTHER MARTINEZ ZUÑIGA
Quinta Regiduría Suplente	PATRICIA MARTINEZ CUEVAS
Sexta Regiduría Propietaria	LIBORIO GARCIA CURA
Sexta Regiduría Suplente	BRAULIO ARZOLA ORTIZ
Primera Sindicatura Propietaria	CITLALY LARA LOPEZ
Primera Sindicatura Suplente	MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN JUAREZ
Segunda Sindicatura Propietaria	MIGUEL ANGEL SANTIAGO HERNANDEZ
Segunda Sindicatura Suplente	FAUSTINO LUNA SANCHEZ

### Lampazos del Naranja

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JUAN ALBERTO LOZANO HERNANDEZ
Primera Regiduría Propietaria	VIRGINIA VELA SANTOS
Primera Regiduría Suplente	HERLINDA SALINAS GARCIA
Segunda Regiduría Propietaria	JAIME RENE VAZQUEZ CISNEROS
Segunda Regiduría Suplente	BENITO TELLEZ CRUZ
Tercera Regiduría Propietaria	KAREN NOHEMI NAVARRO ELIZALDE
Tercera Regiduría Suplente	CYNTHIA JAZMIN NIETO FLORES
Cuarta Regiduría Propietaria	JORGE LUIS MELENDEZ REYES
Cuarta Regiduría Suplente	ISAAC RENE CASTILLO HERNANDEZ
Primera Sindicatura Propietaria	ROSA ISELA CRUZ RAMIREZ
Primera Sindicatura Suplente	ROSA MICAELA MERCADO RAMIREZ

### Mier y Noriega

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	CARLOS CORTEZ BRIONES
Primera Regiduría Propietaria	JUANA GARCIA SALAZAR
Primera Regiduría Suplente	DIOSELINA MENDOZA CISNEROS
Segunda Regiduría Propietaria	ERICK MENDOZA MENDOZA
Segunda Regiduría Suplente	ELIUD EMMANUEL BRIONES JARAMILLO
Tercera Regiduría Propietaria	ARACELI RAMIREZ OSORIO
Tercera Regiduría Suplente	BLANCA YADIRA GARCIA DE LEON
Cuarta Regiduría Propietaria	JOSE CONTRERAS HINOJOSA
Cuarta Regiduría Suplente	JOSE GARCIA BELTRAN
Primera Sindicatura Propietaria	MAYRA SUGAHIN CABRERA SIERRA
Primera Sindicatura Suplente	MARIA HELENA RIVERA SAUCEDA

## Los Ramones

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MARICELA GARZA LEAL
Primera Regiduría Propietaria	RENE RICARDO GARCIA GONZALEZ
Primera Regiduría Suplente	AURELIANO GARCIA PEREZ
Segunda Regiduría Propietaria	ANGELICA MARIA GONZALEZ PEÑA
Segunda Regiduría Suplente	BERENICE REYES PEÑA
Tercera Regiduría Propietaria	SIMON PEDRO RIVERA GONZALEZ
Tercera Regiduría Suplente	ARTURO GONZALEZ ISLAS
Cuarta Regiduría Propietaria	NANCY VERONICA SALAZAR LOPEZ
Cuarta Regiduría Suplente	YESSICA GABRIELA CORTEZ TORRES
Primera Sindicatura Propietaria	JUAN CARLOS SERRATO GARZA
Primera Sindicatura Suplente	JOSE ARMANDO LOPEZ RIVAS

## Villaldama

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	EVELIA VILLAREAL MARTINEZ
Primera Regiduría Propietaria	DAVID GABRIEL MORALES COVARRUBIAS
Primera Regiduría Suplente	CARLOS ALBERTO RAMOS SOLIS
Segunda Regiduría Propietaria	SANJUANITA VIDALES SEPULVEDA
Segunda Regiduría Suplente	SANJUANA RUIZ GONZALEZ
Tercera Regiduría Propietaria	LORENZO CORTEZ RODRIGUEZ
Tercera Regiduría Suplente	GERARDO MISAEL RODRIGUEZ CAZARES
Cuarta Regiduría Propietaria	MA ROSARIO GRANADOS TORRES
Cuarta Regiduría Suplente	HORTENCIA GARZA GARZA
Primera Sindicatura Propietaria	ERNESTO ALONSO VILLARREAL VILLARREAL
Primera Sindicatura Suplente	SERGIO RODRIGUEZ VILLARREAL